



MEMORANDO No-15507-GAyF-2020

28 de Diciembre del 2020

PARA: ABOG. SAUL MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: SOLICITUD DE VALIDACION COMO CPC PARA PRORROGA DE ADENDUM PARA MANTENIMIENTO EQUIPO BIOMEDICO DEL IHSS

Por medio de la presente, se remite memorando BIOMED # 415-2020, para que se continúe con el trámite de solicitud de ampliación de Adendum de contrato con la Empresa que da el servicio mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo médico del IHSS, se le solicita validación como comprador publico certificado (C.P.C.), la que se detalla a continuación:

| PROVEEDOR | No. CONTRATO | PERIODO | | VL MENSUAL | VL DEL ADENDUM | ESTATUS DE LICITACIÓN |
|-----------------|--------------|------------|------------|-----------------|-----------------|---|
| Corporacion MDP | # 159-2017 | 01/01/2021 | 31/03/2021 | L. 1,285,250.00 | L. 3,855,750.00 | La licitación para la contratación del servicio de mantenimiento, esta en proceso de elaboracion de oferta, según Biomed # 415-2020 |

Se adjunta documentación soporte:

1. Memorando # BIOMED-415-2020 (solicitud de prórroga de servicio)
2. Memorando # 2507-SGP/IHSS-20 (Disponibilidad Presupuestaria)
3. Memorando # 2244-UAL-2020 (Dictamen Legal)
4. Copia de adendum al contrato # 159-2017 (01 octubre al 31 diciembre del 2020)
5. Copia del contrato # 159-2017.

medina
 LICENCIADO EN ADMINISTRACION
 GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
 INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURO SOCIAL

Nota: favor devolver documentación adjunta con la respuesta

Atentamente,

Cc: Archivo
MILTHON NOE MONDRAGON/David
28/12/2020 10:34 a.m.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO
DEPARTAMENTO DE BIOMEDICA

18507

BIOMED-415-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Diciembre del 2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: ING. ISAAC MILLARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIOMEDICA NACIONAL

ASUNTO: Prórroga De Contrato De Mantenimiento N. 159-2017 con MDP



En seguimiento al Memorando No. 14644-GAyF-2020, y luego de reunión sostenida con el Gerente Administrativo, Subgerente de Suministros, Materiales y Compras, el Subgerente de Mantenimiento y Servicios Generales y la Directora Médica Nacional, en vista de que la Licitación para la Contratación del Servicio se publicó en el mes de Octubre y está en proceso de elaboración de ofertas y la apertura será el 11 de Diciembre del 2020, considerando el tiempo necesario para la evaluación, adjudicación y elaboración de contratos, para que la Institución no se quede sin este importante servicio, se llegó a la conclusión que la ampliación debería de ser por 3 meses.

Por consiguiente, por medio del presente se recomienda realizar el proceso de prórroga de los Contratos de Mantenimiento de equipo Médico del IHSS detallado en el siguiente cuadro, para asegurar la operatividad y que los servicios de mantenimiento a los equipos médicos del IHSS no sean suspendidos, se recomienda solicitar extensión por Un (3) meses, (Marzo 2021).

| Empresa | Contrato | Pago Mensual | Cantidad de Meses | Total |
|-----------------|-------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| Corporación MDP | N. 159-2017 | L. 1.285,250.00 | 3 | L. 3.855,750.00 |

La extensión por 3 meses de los contratos es equivalente a un aumento de un 12.5% de la vigencia del contrato original; sumando estos tres meses de extensión se llegaría a un acumulado del 75% en adendums sobre la vigencia original.

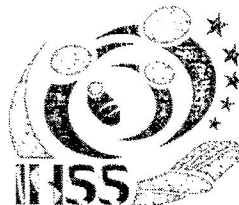
Se remite la disponibilidad presupuestaria aprobada en memorando No. 2507-SGP/IHSS-2020.

Atentamente,



Handwritten signature and date: 07/12/20

CC: Dra. Bessy Alvarado/ Directora Médica Nacional
Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

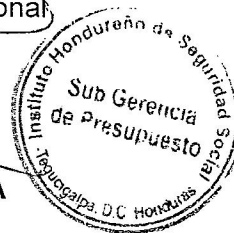
MEMORANDO No. 2507-SGP/IHSS-2020

Para: Ing. Isaac Millares
Jefe del Departamento de Biomédica Nacional

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Fecha: 07 de Diciembre de 2020.



En atención al Memorando No. BIOMED-411-2020, de fecha 07 de Diciembre del Año 2020, donde solicita Disponibilidad Presupuestaria, para realizar la extensión para los meses de **Enero a Marzo de 2021** de los (5) cinco contratos suscritos para los **Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo Médico** del Instituto Hondureño de Seguridad Social para los Servicios descritos en el siguiente cuadro:

| No. de Contrato | Empresa | Vigencia de Contrato | Pos Pre | Monto Mensual | Solicitud por un (3) Mes |
|-----------------|------------------------------|---|---------|------------------------|--------------------------|
| 156-2017 | Seijiro Yasawa Iwai Honduras | Renovar por (3) Tres Meses, Enero a Marzo de 2021 | 23330 | 2,868,998.97 | 8,606,996.91 |
| 157-2017 | Hospitec | Renovar por (3) Tres Meses, Enero a Marzo de 2021 | 23330 | 4,509,525.86 | 13,528,577.58 |
| 158-2017 | IMLAB | Renovar por (3) Tres Meses, Enero a Marzo de 2021 | 23330 | 176,968.31 | 530,904.93 |
| 159-2017 | Corporación MDP | Renovar por (3) Tres Meses, Enero a Marzo de 2021 | 23330 | 1,285,250.00 | 3,855,750.00 |
| 160-2017 | MF Medical | Renovar por (3) Tres Meses, Enero a Marzo de 2021 | 23330 | 607,963.46 | 1,823,890.38 |
| Total | | | | L. 9,448,706.60 | L. 28,346,119.80 |

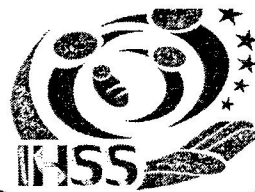
Al respecto le informo lo siguiente:

Se consignó recursos en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, en el Objeto del Gasto **(23330) Mantenimiento y Reparación de Equipos Sanitarios y de Laboratorio** por el monto de **L. 28,346,119.80**, para las Prórrogas de Contratos en mención.

Atentamente,

JLC/jamf
CC: Archivo.

Manuel
7/12/20



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No.-14644- GAYF- 2020

07 de Diciembre del 2020

PARA: ING. ISAAC MILLARES
JEFE DEPARTAMENTO BIOMEDICA NACIONAL

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ASUNTO: DEVOLUCION DE MEMORANDO DE PRORROGA DE SERVICIOS

Por medio de la presente, se devuelve memorando con solicitud de prórroga del servicio de mantenimiento biomédico del IHSS, para el mes de Enero del 2021, a favor de las empresas que se detallan a continuación:

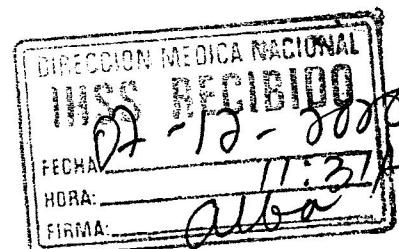
| MEMORANDO # | PROVEEDOR | PERIODO DE PRORROGA | VALOR |
|-------------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| BIOMED # 384-2020 | HOSPITEC | ENERO DEL 2020 | L. 4,509,525.86 |
| BIOMED # 387-2020 | MF DEDICAL | ENERO DEL 2020 | 607,963.46 |
| BIOMED # 385-2020 | IMLAB | ENERO DEL 2020 | 176,968.31 |
| BIOMED # 386-2020 | CORPORACION MDP | ENERO DEL 2020 | 1,285,250.00 |
| BIOMED # 383-2020 | SEIJIRO YAZAWA | ENERO DEL 2020 | 2,868,998.97 |

NOTA: En base a lo detallado anteriormente, se le solicita analizar y verificar la vigencia de la prórroga del servicio de mantenimiento biomédico del IHSS, para principio de año del 2021, a favor de las empresas descritas en el cuadro.

Atentamente

MILTON NOE MONDRAGON O

Cc: Archivo



GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 4787 y 3325 Ext. 1913-1914

www.ihss.hn

4



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO Nº 2244-UAL

**PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

FECHA: 15 DE DICIEMBRE DEL 2020

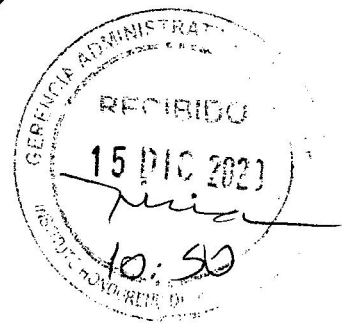
En atención al Memorando No. 14644-GAYF-2020; esta Unidad de Asesoría Legal respetuosamente remite dictamen legal en relación a la prórroga de Servicios de Mantenimiento Biomédico del IHSS, suscritos con las Empresas HOSPITEC, MFMEDICAL, IMLAB, CORPORACION MDP, SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS.

Atentamente,

**ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.**

**ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL**

CC Archivo
JAP/Alc





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 08 de diciembre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum No **14725-GAYF-2020** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. **14725-GAYF-2020** de fecha 08 de diciembre del dos mil veinte señala: Por medio de la presente, se remite memorandos, donde solicitan prorroga de Adendum, para tres meses (mes de enero, febrero y marzo del 2021), al contrato en concepto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los equipos médicos del IHSS, a favor de las empresas que detalla a continuación:

| MEMORANDO | NOMBRE DE LAS EMPRESAS | # DE CONTRATO | VALOR POR TRES MESES |
|---------------|------------------------|---------------|----------------------|
| BIOMED-412-20 | SEIJIRO YAZAWA IWAI | #156-2017 | L. 8,606,996.91 |
| BIOMED-413-20 | HOSPITEC | # 157-2017 | L.13,528,577.58 |
| BIOMED-414-20 | IMLAB | #158-2017 | L.530,904.93 |
| BIOMED-415-20 | CORPORACION MDP | #159-2017 | L.3,855,750.00 |
| BIOMED-416-20 | MF MEDICAL | #160-2017 | L. 1,823,890.38 |

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado.-**Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

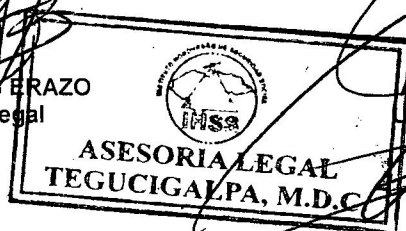
Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrán suscribir los Adendums referentes a la Prórroga de los Servicios establecidos en Memorando No **14725-GAYF-2020** de fecha 08 de diciembre del dos mil veinte, en virtud a lo establecido en la documentación Soporte del Memorando de la Referencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia de los contratos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los equipos médicos del IHSS .

Tegucigalpa, M. D. C, 14 de diciembre del 2020.


ABOG. BELKIS ERAZO
Procurador Legal




ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No.14725.-GAYF-2020

08 de Diciembre del 2020

PARA: ABOG. JOSE PRADAL
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL

Por medio de la presente, se remiten memorandos, donde solicitan prorroga de Adendum, para tres meses (**de Enero, Febrero y Marzo del 2021**), a los contratos en concepto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Equipos Médicos del IHSS, a favor de las Empresas que detallan a continuación:

| MEMORANDO | NOMBRE DE LAS EMPRESAS | # DE CONTRATO | VALOR POR TRES MESES |
|---------------|------------------------|---------------|----------------------|
| BIOMED-412-20 | SEIJIRO YAZAWA IWAI | # 156-2017 | Lps. 8,606,996.91 |
| BIOMED-413-20 | HOSPITEC | # 157-2017 | Lps. 13,528,577.58 |
| BIOMED-414-20 | IMLAB | # 158-2017 | Lps. 530,904.93 |
| BIOMED-415-20 | CORPORACION MDP | # 159-2017 | Lps. 3,855,750.00 |
| BIOMED-416-20 | MF MEDICAL | # 160-2017 | Lps. 1,823,890.38 |

NOTA: Se le solicita su colaboración para que sea remitida a esta Gerencia, los dictámenes legales antes mencionados.

Atentamente.

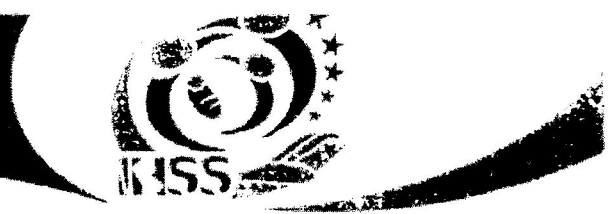
cc.Archivo
MILTON NOE MONDRAGON

27/12/18

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 4787 y 3325 Ext. 1913-1914

www.ihss.hn



07/10-11/10-2020

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 159-2017

ADENDUM A CONTRATO DE SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS Y LA EMPRESA CORPORACIÓN MDP S.A. de C.V.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte **ALEJANDRO SABILLON AVILA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1975-02277 y de este domicilio con dirección en Barrio Abajo, Calle La Concordia, Edificio MDP Medical, 4to Piso, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN MDP S.A. de C.V, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 125 del veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario Iris Ondina Aguilar.; inscrito bajo el tomo 2527981, número 21903 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa RTN No. 08019012521081, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM A CONTRATO DE SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS Y LA EMPRESA CORPORACIÓN MDP S.A. de C.V.**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes

PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 1182/13-10-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RESOLVIO:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No. 11487-GAYF-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por el Licenciado Edwin Medina en su condición de Gerente Administrativo y Financiero y Validada por la Dirección médica Nacional y Departamento de Biomédica, referente a la solicitud de ampliación de tres (3) meses a partir del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre del 2020, para los contratos de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo médico del IHSS con el propósito de darle la mejor atención a nuestros derechohabientes y evitar colapso de nuestro sistema de atención a la salud, la solicitud se detalla de la siguiente manera : 1.1 La prórroga de plazo de los contratos de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo,

Corporación MDP S.A de C.V.
Tegucigalpa
MDP MEDICAL
Honduras

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo del IHSS por el periodo de tres meses a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020

| No de contrato | Proveedor | Vigencia | | Total |
|----------------|---|-----------|------------|-----------------|
| | | 1-10-2020 | 31-12-2020 | |
| 156-2017 | SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L. 8,606,996.91 |
| 157-2017 | HOSPITEC S DE R L | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 13,528,577.58 |
| 158-2017 | IMPLEMENTOD DE LABORATORIO S DE RL (IMLAB | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 530,000.00 |
| 159-2017 | CORPORACION MDP S A DE C V | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 3,855,750.00 |
| 160-2017 | MF MEDICAL S DE R L | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 1,823,890.38 |

1.2 Iniciar el proceso de contratación para una nueva contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo médico del IHSS de considerar cuyo contrato haya vencido o este por vencer. 2. Autorizar la ampliación de los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo médico del IHSS, por el periodo de tres meses a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, con el propósito de garantizar que el equipo médico propiedad del IHSS se encuentre en óptimas condiciones de operatividad y que no se limite la prestación de los servicios médicos en cuanto a eficiencia, calidad y continuidad a nuestros derechohabientes suscritos según se detalla a continuación:

| No de contrato | Proveedor | Vigencia | | Total |
|----------------|---|-----------|------------|-----------------|
| | | 1-10-2020 | 31-12-2020 | |
| 156-2017 | SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 8,606,996.91 |
| 157-2017 | HOSPITEC S DE R L | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 13,528,577.58 |
| 158-2017 | IMPLEMENTOD DE LABORATORIO S DE RL (IMLAB | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L.530,000.00 |
| 159-2017 | CORPORACION MDP S A DE C V | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L.3,855,750.00 |
| 160-2017 | MF MEDICAL S DE R L | 1-10-2020 | 31-12-2020 | L 1,823,890.38 |

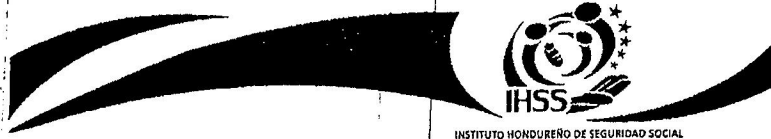
el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo por el periodo comprendido de un (3) mes a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre 2020 de conformidad a lo establecido en el resolutive uno por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS.3,855,750.00)**, por lo que se modifica la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** del contrato original la cual se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** El presente Adendum entrara en vigencia a partir del **PRIMERO (1) DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020** pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, el señor **ALEJANDRO SABILLON AVILA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de octubre del dos mil veinte.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

19-nov-2020
SR. ALEJANDRO SABILLON AVILA
REP. LEGAL CORPORACION MDP S.A de C.V
MF MEDICAL S.A de C.V

De: Dirección Ejecutiva
Cc: Gerencia de Asesoría Jurídica
Cc: Gerencia de Compras, Materiales y Bienes
Cc: Educación Médica Masaria
Adjunto: B.E.

02 octubre - 2017 al 30 sept - 2018



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS Y LA EMPRESA CORPORACION MDP S.A DE C.V
N. 159-2017**

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Persona Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte ALEJANDRO SABILLO AVILA, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1975-02277 y de este domicilio con dirección en Barrio Abajo, Calle La Concordia, Edificio MDP Medical, 4to Piso, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN MDP S.A. de C.V, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 125 del veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario Iris Ondina Aguilar.; inscrito bajo el tomo 2527981, número 21903 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa RTN No. 08019012521081 quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD Y LA EMPRESA CORPORACION MDP S.A. DE C.V, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO: La prestación de los servicios de mantenimiento a desarrollar por EL CONTRATISTA, a los Equipos Médicos propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social - IHSS, tiene el objeto la preservación del estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los pacientes o usuarios de los equipos; así mismo se estipula lograr la máxima disponibilidad de los equipos, que sostenga la productividad y calidad del servicio de atención de salud que se brinda. La prestación de los servicios de mantenimiento a desarrollar por EL CONTRATISTA se dividirán en dos categorías principales: Mantenimiento preventivo (MP) y Mantenimiento correctivo (MC). En este sentido "EL INSTITUTO" manifiesta que los equipos objeto del presente Contrato, según adjudicación resultado de la Licitación Pública Nacional No 03 /2017 en base a oferta presentada, son los siguientes:

LOTE 3, EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA

| PARTIDA | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD |
|---------|--------------------------|-----------|---------|----------|
| 3A-1 | Balón de Contrapulsación | Datascope | CS100 | 2 |
| 3A-11 | Ventilador Mecánico | Siemens | Servo i | 28 |

LOTE 5, EQUIPOS ELECTROMEDICOS

| PARTIDA | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD |
|---------|---------------------------|---------------|-------------------------|----------|
| 5A-11 | Electrocardiógrafo | Nihon Kohden | ECG-1150 | 8 |
| 5A-12 | Electroencefalógrafo | Nihon Kohden | Neuropack | 1 |
| 5A-16 | Litotriptor extracorporeo | Storz Medical | Modulit SLX-F2 | 2 |
| 5A-33 | Monitor de signos vitales | Nihon Kohden | Life scope TR BSM 6301K | 104 |

LOTE 7, EQUIPOS DE ENDOSCOPIA

| PARTIDA | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD |
|---------|-----------------------------------|------------|--------------------|----------|
| 7A-1 | Artroscopio con sistema de cámara | Karl Storz | Varios componentes | 6 |
| 7A-3 | Fuente de endurología | Karl Storz | Varios componentes | 3 |

D



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | | | |
|-------|-------------------------------|------------|--------------------|---|
| 7A-4 | Equipo endoscópico para ORL | Karl Storz | Varios componentes | 2 |
| 7A-5 | Equipos para endo-ginecología | Karl Storz | Varios componentes | 3 |
| 7A-8 | Laparoscopia de avanzada | Karl Storz | Varios componentes | 3 |
| 7A-10 | Torre para neuroendoscopia | Karl Storz | Varios componentes | 2 |

SEGUNDA. ENTRENAMIENTOS: EL CONTRATISTA deberá dar un entrenamiento anual, en servicio técnico y aplicaciones, al personal clínico del IHSS en HE y HRN, no menor a 6 personas, sobre aplicaciones, conforme programación que se presente, la cual será notificada por personal designado por EL INSTITUTO; dichas capacitaciones serán realizadas por personal de fábrica con duración no menor a 8 horas, así mismo se deberá brindar capacitaciones al personal biomédico del IHSS, no menor a 6 personas, en HE y HRN, que se designe, las mismas se programaran de acuerdo a las necesidades de EL INSTITUTO, con una duración no menor a 4 horas. Las capacitaciones serán para las partidas siguientes:

| PARTIDA | DESCRIPCION | MARCA | MODELO |
|---------|-----------------------------------|---------------|-------------------------|
| 3A-11 | Ventilador Mecánico | Siemens | Servo I |
| 5A-11 | Electrocardiógrafo | Nihon Kohden | ECG-1150 |
| 5A-12 | Electroencefalógrafo | Nihon Kohden | Neuropack |
| 5A-16 | Litotriptor extracorporeo | Storz Medical | Modullt SLX-F2 |
| 5A-33 | Monitor de signos vitales | Nihon Kohden | Life scope TR BSM 6301K |
| 7A-1 | Artroscopio con sistema de cámara | Karl Storz | Varios componentes |
| 7A-3 | Equipo de endourología | Karl Storz | Varios componentes |
| 7A-4 | Equipo endoscópico para ORL | Karl Storz | Varios componentes |
| 7A-5 | Equipos para endo-ginecología | Karl Storz | Varios componentes |
| 7A-8 | Laparoscopia de avanzada | Karl Storz | Varios componentes |
| 7A-10 | Torre para neuroendoscopia | Karl Storz | Varios componentes |

TERCERA. PERIODICIDAD: EL CONTRATISTA deberá realizar Mantenimiento Preventivo (MP) de acuerdo a la programación que será entregada por EL INSTITUTO de manera mensual; las cuales incluirán pruebas de funcionamiento y seguridad del equipo; tareas de mantenimiento específicas como lubricación, limpieza, calibración o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada. El servicio de mantenimiento preventivo será efectuado bajo la siguiente periodicidad:

LOTE 3, EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | PERIODICIDAD |
|-------|--------------------------|-----------|---------|----------|-------------|--------------|
| 3A-1 | Balon de Contrapulsacion | Datascope | CS-100 | 2 | ALTA | MENSUAL |
| 3A-11 | Ventilador Mecanico | Siemens | Servo I | 28 | ALTA | MENSUAL |

LOTE 5, EQUIPOS ELECTROMEDICOS

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | PERIODICIDAD |
|-------|---------------------------|---------------|----------------|----------|-------------|--------------|
| 5A-11 | Electrocardiografo | Nihon Kohden | ECG-1150 | 8 | MEDIA | BIMESTRAL |
| 5A-12 | Electroencefalografo | Nihon Kohden | Neuropack | 1 | MEDIA | BIMESTRAL |
| 5A-16 | Litotriptor extracorporeo | Storz Medical | Modullt SLX-F2 | 2 | MEDIA | BIMESTRAL |
| 5A-33 | Monitor de signos vitales | Nihon Kohden | Life scope TR | 104 | MEDIA | BIMESTRAL |

LOTE 7, EQUIPOS DE ENDOSCOPIA

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | PERIODICIDAD |
|------|-----------------------------------|------------|--------|----------|-------------|--------------|
| 7A-1 | Artroscopio con sistema de cámara | Karl Storz | VARIOS | 6 | ALTA | MENSUAL |
| 7A-3 | Equipo de endourología | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | MENSUAL |
| 7A-4 | Equipo endoscópico para ORL | Karl Storz | VARIOS | 2 | ALTA | MENSUAL |
| 7A-5 | Equipos para endo-ginecología | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | MENSUAL |



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | | | | | |
|-------|----------------------------|------------|--------|---|------|---------|
| 7A-8 | Laparoscopia de avanzada | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | MENSUAL |
| 7A-10 | Torre para neuroendoscopia | Karl Storz | VARIOS | 2 | ALTA | MENSUAL |

CUARTA. REPARACIONES: Se deberán efectuar los Mantenimientos Correctivos a los equipos enlistados en la Cláusula TERCERA, con el propósito de ponerlo nuevamente en servicio, en el menor tiempo posible y con repuestos de primera calidad. Al finalizar la reparación o Mantenimiento Correctivo se deberán realizar pruebas de funcionamiento (Incluyendo pruebas de desempeño, por ejemplo: mediciones de potencia entrega por los desfibriladores, mediciones de temperatura en incubadoras neonatales, mediciones en ESU, etc.) y seguridad eléctrica del equipo. El personal biomédico designado por el INSTITUTO deberá aprobar la sustitución de partes, repuestos y demás necesarios para este mantenimiento, para lo cual firmara la hoja de servicio responsabilizándose por el alcance de la reparación y calidad de los repuestos, partes e insumos que se utilicen en los equipos médicos reparados. Los servicios de mantenimiento correctivo (MC) a desarrollarse por EL CONTRATISTA serán de forma ilimitada, cada vez que sean requeridos por EL INSTITUTO. EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio de Mantenimiento Correctivo (MC) ante una solicitud de reparación (informada en forma telefónica/electrónica - tiquets, mail, etc.). Los tiempos de respuesta son los siguientes: 1) Presencia de técnico certificado en el equipo que presentó la falla, Máximo 2 horas; en casos de equipos de soporte de vida la presencia debe ser inmediata. 2) Tiempo para entregar diagnóstico de la falla, Máximo 8 horas. 3) Tiempo para resolver la falla, casos de reparaciones mayores, 24 horas, contadas desde la solicitud del servicio, por los medios descritos anteriormente, pasados estos tiempos se deberá contar con equipo alterno o en su defecto, para casos donde se pone en riesgo la vida del paciente, se hará solicitud de parte de EL INSTITUTO para realizar exámenes por un tercero, mismo que debe ser notificado por EL CONTRATISTA, sin ningún costo para EL INSTITUTO. **QUINTA.**

CONDICIONES DEL SERVICIO: Todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a prestar por EL CONTRATISTA son integrales de manera que el equipo quede operativo en un 100%; es decir debe ser capaz de realizar la totalidad de las acciones para los que está diseñado, caso contrario no se considerara como funcional un equipo que tenga limitadas sus acciones técnicas. El tipo de servicio contratado por EL INSTITUTO es de tipo "Full Risk" con todo incluido, es decir, deberá incluir la provisión e instalación de todos los repuestos necesarios, los consumibles y accesorios (como ser: cables de paciente, electrodos, sensores, etc.), cada vez que realice el Mantenimiento Preventivo, de manera irrestricta, así mismo deberá contar con todas las herramientas, simuladores, instrumentos de medición y dispositivos requeridos para brindar el mantenimiento de los equipos. EL CONTRATISTA deberá asegurar la existencia de stock y el suministro de insumos relacionados con el MPP, materiales, repuestos, equipos y herramientas de uso básico y especializado hasta la finalización del contrato, para el desarrollo de los Servicios requeridos. Las tareas de Mantenimiento Preventivo (MP) a ejecutar por EL CONTRATISTA serán las derivadas de los manuales del fabricante de cada equipo médico a mantener, las mismas serán presentadas por EL CONTRATISTA dentro de los primeros 15 (QUINCE) días de la firma del contrato, para la aprobación por parte del IHSS. Durante la vigencia del contrato, EL CONTRATISTA deberá tener disponibilidad del servicio de mantenimiento las 24 (veinticuatro) horas los 7 (siete) días a la semana. **SEXTA. METODOLOGÍA DEL SERVICIO:** Después de cada intervención EL CONTRATISTA deberá entregar una ficha del trabajo proporcionada por EL INSTITUTO donde se certifique el trabajo realizado al equipo, ya sea de manera preventiva y/o correctiva, la misma deberá ser firmada por personal designado del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO. Todos los trabajos realizados por EL CONTRATISTA serán supervisados y aprobados por personal del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO, quedando claramente estipulado que EL CONTRATISTA no podrá efectuar ninguna acción técnica si no se encuentra presente un representante del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO, salvo aquellos casos donde la emergencia amerite la ausencia de dicho personal, la cual deberá ser previamente aprobada por el IHSS, a través de personal designado por EL INSTITUTO. Durante la vigencia del contrato, en el primer año, se deberá realizar dos Pruebas de Seguridad Eléctrica (PSE) de acuerdo a IEC 60601-1 para cada equipo, una al inicio del Contrato y otra al cierre del mismo, las fechas serán enviadas de manera oficial por personal designado por EL INSTITUTO, al final de cada prueba EL CONTRATISTA presentará un registro impreso de los ensayos realizados. **SÉPTIMA. INFORMES:** EL CONTRATISTA deberá disponer de un software, en formato que sea de fácil uso y acceso para el personal del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO, en dicho software se deben detallar todas

X



Correctivo (MC) que hayan sido desarrolladas (incluyendo detalle de actividades, recursos, tiempos, repuestos, entre otros), con el objeto de realizar el análisis del desempeño en la ejecución de estas labores; así mismo se deberá elaborar una ficha de vida por equipo, en donde se detallen los servicios de Mantenimiento Preventivo (MP) y Mantenimiento Correctivo (MC) realizados por EL CONTRATISTA, dicha ficha debe ser actualizada trimestralmente. EL CONTRATISTA deberá llevar el registro de todas las actividades realizadas y presentará un informe mensual a EL INSTITUTO, en el que brindará información estadística de la prestación de servicio realizada, reportando las mediciones del desempeño correspondientes, así mismo se anexará la documentación de respaldo correspondiente (fichas de servicio, hojas de vida, etc.). El informe mensual de actividades será presentado al IHSS dentro de los primeros 5 (cinco) días calendarios de cada mes, el cual será aprobado por la instancia que EL INSTITUTO delegue, la entrega y aprobación del mismo será condición de pago para los trabajos realizado por el Contratista. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE LOS EQUIPOS:** EL CONTRATISTA asegurará, a través de la prestación de los servicios de Mantenimiento Preventivo (MP) y Mantenimiento Correctivo (MC), una disponibilidad de uso del equipo, medida mensualmente, para cada equipo, de acuerdo a los criterios siguientes:

LOTE 3, EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | TIEMPO MAXIMO DOWN (DÍAS) |
|-------|--------------------------|-----------|---------|----------|-------------|---------------------------|
| 3A-1 | Balon de Contrapulsacion | Datascope | CS100 | 2 | ALTA | 3 |
| 3A-11 | Ventilador Mecanico | Siemens | Servo i | 28 | ALTA | 3 |

LOTE 5, EQUIPOS ELECTROMEDICOS

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | TIEMPO MAXIMO DOWN (DÍAS) |
|-------|---------------------------|---------------|----------------|----------|-------------|---------------------------|
| 5A-11 | Electrocardiografo | Nihon Kohden | ECG-1150 | 8 | MEDIA | 4 |
| 5A-12 | Electroencefalografo | Nihon Kohden | Neuropack | 1 | MEDIA | 4 |
| 5A-18 | Litotriptor extracorporeo | Storz Medical | Modulit SLX-F2 | 2 | MEDIA | 4 |
| 5A-33 | Monitor de signos vitales | Nihon Kohden | Lifescope TR | 104 | MEDIA | 4 |

LOTE 7, EQUIPOS DE ENDOSCOPIA

| N. | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | COMPLEJIDAD | TIEMPO MAXIMO DOWN (DÍAS) |
|-------|-----------------------------------|------------|--------|----------|-------------|---------------------------|
| 7A-1 | Artroscopio con sistema de cámara | Karl Storz | VARIOS | 6 | ALTA | 3 |
| 7A-3 | Equipo de endourologia | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | 3 |
| 7A-4 | Equipo endoscópico para ORL | Karl Storz | VARIOS | 2 | ALTA | 3 |
| 7A-5 | Equipos para endo-ginecologia | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | 3 |
| 7A-8 | Laparoscopia de avanzada | Karl Storz | VARIOS | 3 | ALTA | 3 |
| 7A-10 | Torre para neuroendoscopia | Karl Storz | VARIOS | 2 | ALTA | 3 |

NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, diez días calendario después de la suscripción del Contrato y con el objeto de asegurar a EL INSTITUTO el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este Contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL INSTITUTO una Garantía de Cumplimiento equivalente al 15% del valor total del Contrato, para el primer año, con vigencia 90 días adicionales al vencimiento del primer año. La no presentación de la Garantía solicitada en esta Cláusula dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para EL INSTITUTO, debiendo realizar el reemplazo de dicha Garantía en un plazo máximo de 30 días antes de su expiración, entre una y otra Garantía anual. La Garantía de Cumplimiento será devuelta por EL INSTITUTO a mas tardar dentro de los 90 días calendario siguiente a la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones contractuales. **DECIMA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas que se den en la prestación de los servicios a objeto del presente contrato, le será deducido de la facturación el 0,18%, por concepto de multas, dichas multas se aplicaran al valor mensual del valor de la factura, sin que exista justificación alguna de parte de EL CONTRATISTA. Estas multas se aplicarán en casos que EL CONTRATISTA presente incumplimientos en los tiempos de disponibilidad (días down)

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mantenimientos Preventivos Programados, la multa será sancionada por cada día de retraso que incurra sin perjuicio de las obligaciones pactadas, en cada uno de los casos indicados, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato, " EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato. En caso que EL CONTRATISTA sea reincidente en incumplimientos prolongados, EL INSTITUTO estará en la plena disponibilidad de hacer efectiva la respectiva Garantía de Cumplimiento, ya que es menester de EL CONTRATISTA garantizar un buen servicio, ya que la recurrencia de multas implica tiempos de parada de equipos que derivan en una deficiente atención al paciente y por ende pone en riesgo las prestaciones de los servicios de salud brindados por EL INSTITUTO. **DECIMA PRIMERA. GARANTIAS DEL SERVICIO:** Las reparaciones deberán ser garantizadas por un mínimo de 3 (tres) meses por mano de obra y un mínimo de 6 (seis) meses contra defectos y vicios ocultos. Esta garantía se extenderá por escrito al terminar cada servicio. A la fecha de vencimiento del Contrato, se considerará un período de cierre, mismo que tiene un tiempo de treinta días (30), en este período EL INSTITUTO hará las inspecciones técnicas correspondientes con el propósito de garantizar el funcionamiento completo de todos los equipos objeto del presente contrato, caso contrario EL CONTRATISTA tendrá un periodo máximo de treinta días (30) para poner en funcionamiento la totalidad de los equipos, caso contrario se procederá a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L30,846,000.00)** desglosados de la siguiente manera por año: para el primer año por un monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L15,423,000.00)**, los cuales deberán ser pagados de manera mensual en 12 cuotas con un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L1,285,250.00)**; para el segundo año por un monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L15,423,000.00)**, los cuales deberán ser pagados de manera mensual en 12 cuotas con un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L1,285,250.00)**. La forma de pago será a través de fondos propios de EL INSTITUTO, del Régimen de Salud, mediante transferencia a la Cuenta bancaria proporcionada por EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA. METODOLOGIA DE PAGO:** EL INSTITUTO efectuará el pago, de manera mensual, de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, prestados por EL CONTRATISTA, de acuerdo al valor especificado en el presente Contrato, para ello EL CONTRATISTA deberá entregar un informe mensual, los primeros cinco días de cada mes, mismo que será revisado, en un término no mayor a 5 días hábiles, por parte del personal designado por EL INSTITUTO; una vez efectuado dicha revisión, se procederá a solicitar la validación de los trabajos realizados por EL CONTRATISTA de parte de los Jefes de las Unidades de Biomédica del Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, dichas validaciones deben hacerse en un término no mayor a 3 días, en caso de existir alguna inconsistencia, las mismas deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA en un término no mayor a 3 días hábiles; una vez subsanados los documentos, estos serán remitidos, junto con la factura original, fotocopia de contrato, fotocopia de garantía a la Gerencia Administrativa y Financiera de EL INSTITUTO para efectuar el trámite interno correspondiente. **DECIMA CUARTA. PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Decima Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto modificación en los casos que favorezcan al INSTITUTO. **DECIMA QUINTA. EXENTO DE IMPUESTO:** El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales. **DECIMA SEXTA. CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACION AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER SIEMPRE EL CASO, QUE SE HAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA

RD



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

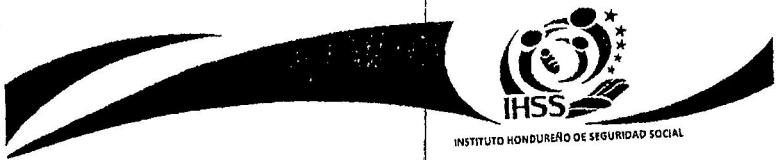
DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos, en su componente operativo, a terceros. **DECIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de asistencia médica a pacientes remitidos para los servicios objeto de este contrato, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **VIGESIMA. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, uso de repuestos y materiales de baja calidad, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil de EL CONTRATISTA, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N° 171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016 en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir del Primero (01) de Octubre del 2017 hasta el Treinta (30) de Septiembre de 2018, estando la prórroga por un año adicional conforme a la oferta presentada e indicada en la Cláusula Décima Primera, mediante aprobación de la máxima autoridad de EL INSTITUTO se acuerdo a informe de cierre proporcionado por personal designado por EL INSTITUTO, en donde se deberá constar la calidad en la prestación del servicio brindado por EL CONTRATISTA durante el periodo de validez del Contrato (12 meses) y la obligación de presentar la garantía de cumplimiento bajo las mismas condiciones indicadas en cláusula Novena de este contrato; **VIGESIMA TERCERA. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el Artículo 74 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

establece VIGESIMA CUARTA. "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no llevaron para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, VIGESIMA QUINTA: Una vez suscrito el presente Contrato deberá ser remitido para aprobación al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Republica de Honduras, Artículo 205, Numeral 19; y Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, en vista que este Contrato prolonga sus efectos al siguiente periodo de Gobierno.



VIGESIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


DR. RICHARD ZABALA
Director Ejecutivo Interno
IHSS




Corporacion MDP S.A de C.V
MDP MEDICAL
Honduras

ALEJANDRO SABILION AVILA
Gerente General y Representante Legal
CORPORACION MDP S.A DE C.V